



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400005742

18 JUN 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/597/09

Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01440086 / O00019837

I.- HECHOS

PRIMERO.- El pasado 22 de abril tuvo entrada en esta Institución un escrito que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a que la casa ubicada frente a la calle (...), en esa localidad y, en concreto, el gallinero de la misma, se encontraba abierto y entraban palomas, lo que conllevaba que la calle en cuestión y la fachada del inmueble sito en el nº (...), se encontraran en estado de insalubridad, solicitando la limpieza de la calle y de la fachada.

TERCERO.- Examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo



con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informó lo siguiente:

«Con la intención de cumplir dicho requerimiento se informa que el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo ya tomó medidas a tal respecto, citando in situ a uno de los propietarios de dicho inmueble, informándole del inicio del expediente en cuestión y solicitándole que tomara medidas para paliar el problema a la mayor brevedad posible. Igualmente, recomendó instalar objetos disuasorios para las palomas.

El Excmo. Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, ha intentado resolver tal circunstancia de todas las formas posibles con los propietarios del inmueble en cuestión, no teniendo al alcance más medios para gestionar las discrepancias surgidas al no poder tomar medidas eficaces en el inmueble por no ser este de titularidad municipal.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión objeto de análisis radica en que la casa ubicada frente a la calle (...), en esa localidad y, en concreto, el gallinero de la misma, se encuentra abierto y entran palomas, lo que conlleva que la calle en cuestión y la fachada del inmueble sito en el nº (...), se encuentren en estado de insalubridad, por lo que se solicita la a limpieza de la calle y de la fachada, así como que se vigile el estado en que pudiera encontrarse dicho inmueble.

SEGUNDA.- El propio Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo reconoce que ha intentado resolver el tema con los propietarios del inmueble, pero que no cuenta con más medios para gestionar las



discrepancias al no poder tomar medidas eficaces en el inmueble, por no ser de titularidad municipal.

TERCERA.- Al respecto, conviene precisar que la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su artículo 42 como ámbitos de la acción pública, en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, el de la protección del medio ambiente y la protección de la salubridad pública.

Asimismo, la Ley General de Sanidad atribuye a las Corporaciones locales en su artículo 42.3 a) y c) *«el control sanitario del medio ambiente y de los edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.»*

CUARTA. - Expuesto este estado de cosas, y en relación con el inmueble en estado de abandono en el que anidan las palomas, constituyendo un foco de infección, conviene volver a recordar las potestades administrativas –y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, con el fin de que se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito SUGERIR al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo que adopte las medidas necesarias para asegurar las adecuadas condiciones de salubridad del inmueble en estado de abandono, valorando el cerramiento de los huecos incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria, procediendo a la limpieza de la calle y de la fachada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de julio de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón